RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0303-SPA-190, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de marzo de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presento escrito mediante correo electrónico, el cual fue ratificado en la misma fecha, mediante el cual denuncia ante esta institución que

> *(...) el C. (...) pone tres camiones de carga fuera de condominio ubicado en la calzada Real de San Martín número 398, edificio A, Colonia Reynosa Tamaulipas, Delegación Azcapotzalco todos los días, abarcando todo el área de estacionamiento de la calle. Esto ocasiona contaminación visual, fuga de aceite en el pavimento (...) y acumulación de basura. También utiliza el área para reparar sus camiones (...) cuando arrancan los camiones [se generan] los vapores resultado de la combustión del diesel (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0791-2010, del 22 de marzo de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0303-SPA-190; el acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, acusando de recibido por el mismo medio el día 24 de mayo de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0791-2010, personal adscrito a esta subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 8 de abril de 2010 levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

(...) a un costado del número 398, hay dos camiones tipo tráiler estacionados, uno de color rojo con placas número 902CR8, sin caja de carga, el cual se encuentra sin obstruir la vía pública, asimismo, no obstruye la visibilidad de salida del inmueble marcado con el número 398 de la misma calzada, atrás de este camión se localiza otro camión de color blanco con placas número 030-DG-8, tampoco obstruye la vía pública. Ambos camiones se encuentran sin funcionar, no se observa residuos sólidos cerca de ellos, así como tampoco residuos de grasa, al momento de la diligencia no se observa la presencia de personal llevando a cabo trabajos de reparación de vehículos sobre la vía pública (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0634-2010 del 3 de mayo de 2010 enviado por correo electrónico, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Con fecha 20 de mayo de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...) a un costado del número 398, hay un camión tipo tráiler estacionados de color blanco sin caja, sin placa en el exterior, no obstruye la entrada de la unidad habitacional, y cuenta con la siguiente leyenda SPF SANCHEZ ESTEVEZ RAUL, al servicio de transportes "Ocariz" México D.F., en la calzada se observan vehículos estacionados en ambas aceras, asimismo, se observa que algunos espacios se encuentran bloqueados con objetos para evitar que se estacionen vehículos en frente de algunos establecimientos mercantiles. Durante la diligencia no se observó persona alguna realizado acciones de mecánica sobre la vía pública (...)

Mediante oficio folio número PAOT-05-300/220-0471-2011 del 16 de mayo de 2011, esta Subprocuraduría citó a comparecer al C. Roberto Efrén Ocaríz Sánchez y/o Propietario y/o ocupante del inmueble ubicado en la calzada Real de San Martín número 398 departamento 201 edificio A, Colonia Reynosa Tamaulipas, delegación Azcapotzalco.

De la comunicación vía telefónica con el propietario de los vehículos denunciados, se agendó una visita de reconocimiento de hechos el día 20 de mayo de 2011, derivado de lo anterior personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó lo siguiente:

(...) en la calzada Real de San Martín frente al 398, no se observó la presencia de vehículos que tuvieran logotipo de Ocariz, solamente se observó un camión materialista color azul. Sobre la avenida se observan camiones tipo tráiler con logotipo de Marváez. Asimismo el C. Roberto Ocariz Sánchez nos indicó y llevó al lugar donde guarda su vehículo tipo tráiler, llevándonos hasta la Avenida de los Ángeles No. 20, en donde observamos un camión con placas 913-AL-3 que es la zona de resguardo del camión, asimismo los vigilantes de la

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

pensión nos informaron que en la pensión entran 3 camiones con el logotipo de Ocariz, no llevan a cabo la reparación de los vehículos en la pensión. Por lo que nos llevó a la calle Del Rosarios número 26 que es el taller de reparación, asimismo indica que sobre la calle los Ángeles hay otro mecánico que también realiza los trabajos de mecánica del camión. Dentro de la zona hay una serie de empresas que algunas cuentan con camiones y otras que utilizan los servicios de carga. Enviará por fax, la tarjeta de circulación o por correo electrónico (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados en la calzada Real de San Martín frente al número 398, en la colonia Reynosa Tamaulipas, Delegación Azcapotzalco, constató en una primer visita la existencia de dos camiones tipo tráiler, sin que estuvieran obstruyendo la vía pública, así mismo no se observó sobre la vía pública que se estuvieran realizando actividades de mecánica de vehículos, posteriormente se llevó a cabo una nueva visita en la que se constató la presencia de uno de los vehículos señalados en el escrito de denuncia, el cual al momento de la visita no se encontraba obstruyendo la vía pública.

De acuerdo con la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, en su artículo 2, señala que para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por *"Estacionamiento: Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado"*, sumado a lo anterior en el artículo 52 de la misma Ley, indica que los permisos para la realización del servicio privado de transporte de carga en el Distrito Federal, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan entre otros requisitos, el de indicar el lugar de encierro de las unidades.

Por otro lado dentro del Reglamento de Tránsito Metropolitano, indica en su artículo 14 que

En las vías públicas está prohibido:
I. Efectuar reparaciones a vehículos, salvo en casos de emergencia;
II. Colocar señalamientos o cualquier otro objeto que obstaculicen o afecten la vialidad, (...)
III. Arrojar, depositar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación o estacionamiento de vehículos;
IV. Abandonar vehículos;
V. Colocar señalamientos o cualquier otro objeto para reserva de espacios de estacionamiento en la vía pública sin la autorización correspondiente (...)

Dentro de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, observa que las unidades vehiculares estacionadas, no entran en alguno de los supuestos con respecto al artículo 14 del Reglamento de Tránsito Metropolitano.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Aunado a lo anterior, y dentro del artículo 25, fracción III, del mismo Reglamento de Transito Metropolitano señala que

> *(...) los conductores de vehículos de transporte de carga deben, estacionar el vehículo o contenedor en el lugar de encierro correspondiente (...)*

Como resultado de lo anterior y del citatorio emitido por esta Subprocuraduría, la persona denunciada se puso en contacto con personal de esta Subprocuraduría, llevándose a cabo una visita al lugar, en donde la persona señalada como responsable de estacionar vehículos sobre la vía pública, indicó el lugar en donde lleva a cabo el encierro de su unidad de transporte, en donde los vigilantes del lugar de encierro informaron que entran tres vehículos de la misma empresa, informando también que en ese lugar de encierro no se permite llevar a cabo trabajos de mecánica, por lo que la persona denunciada nos trasladó al taller donde se lleva a cabo la reparación de las unidades y durante la diligencia no se observaron unidades de transporte propiedad del C. Roberto Ocariz.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal de esta Subprocuraduría no acreditó que se estuvieran realizando trabajos de mecánica para los camiones tipo tráiler la unidad habitacional marcada con el número 398 de la calzada Real de San Martín, colonia Reynosa Tamaulipas, Delegación Azcapotzalco.

2. Sólo en una ocasión se acreditó la presencia de una unidad vehicular de transportes Ocariz, estacionada sobre la acera.

3. La persona señalada como responsable de estacionar vehículos los cuales obstruyen la visibilidad de la vía pública, actualmente encierra sus vehículos en la avenida de los Ángeles número 203, colonia Reynosa Tamaulipas, Delegación Azcapotzalco.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/F[illegible]M/MRB/MUSP